



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0591-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 DIC 2021

VISTO: La Solicitud de Registro N° 04994 T. D. de fecha 05 de Noviembre de 2021, Informe N° 427-2021-GRP-440010-440013-440013-02 de fecha 03 de Diciembre de 2021, Informe N° 154-2021/GRP440000-440010-440013 de fecha 06 de Diciembre de 2021, Informe N° 407-2021-GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 06 de Diciembre de 2021 y demás actuados en ocho (08) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Doña **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, en que se certifica su permiso por enfermedad el día 04 de Noviembre de 2021, un (01) día tal como se acredita en el certificado médico CITT N° A-817-00011903-21 expedido por la Dra. Ofelia Ávila Zegarra.

Que, con Informe N° 427-2021-GRP-440010-440013-440013-02, de fecha 03 de Diciembre de 2021, el Sub Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad solicitada por la servidora nombrada de carrera Doña **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**.



Que, con Informe N° 154-2021/GRP440000-440010-440013, de fecha 06 de Diciembre de 2021, la Oficina de Administración comparte la opinión vertida en el documento emitido por el Sub Equipo de Trabajo de Personal, derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Legal solicitando Opinión Legal sobre la licencia por enfermedad solicitada y proseguir con el trámite de emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 407-2021/GRP-440000-440010-440011-REMOTO, de fecha 06 de Diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en base en lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 110° inciso a), haciendo referencia al Informe Técnico de SERVIR N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 04 de febrero de 2013 se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28 sugiriendo, en ese sentido, la procedencia de lo petitionado por la servidora Doña **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, derivando los actuados para la prosecución del trámite.



Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 28 de Febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de un (01) día el día 04 de Noviembre de 2021 a la servidora nombrada de carrera Doña **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Doña **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vela Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 25907